

853

2309



Ley que concede a ciertos Hoteles, exo-
naciones de impuestos iguales a los conve-
nidos a las empresas turísticas y Hoteles..

27-7-78

GOBIERNO DOMINICANO

Marcin
Meléndez Jelin
19-7-78

aprobado
19-7-78
aprobado
19-7-78

CONSIDERANDO que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes, a cuyos fines el Estado ha realizado considerables aportaciones en obras de infraestructura que se extienden por todo el país, así como en la concesión de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus cuantiosas inversiones en este importante renglón de la actividad económica;

CONSIDERANDO que existen otras empresas nacionales, que habiendo hecho excepcionales aportes en inversión de capital para el desarrollo turístico, no han merecido el mismo tratamiento legal y contractual que aquellas que se benefician de exoneraciones impositivas generales y con centros nocturnos de lícita diversión etc., lo que ha creado un estado de desigualdad injustificado en el tratamiento que deben merecer empresas nacionales idénticas, dedicadas a igual actividad, abocándose unas (las que tienen exoneraciones) al enriquecimiento rápido, y otras (las que no tienen exoneraciones) a la quiebra obligada.

Arévalo

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede a los hoteles: "COMPLEJO TURISTICO HOTELERO EL NAPOLITANO, C. por A., (HOTEL NAPOLITANO); HOTELERA DOMINICANA, C. por A., (HOTEL SAN GERONIMO); RESTAURANT LINA, C. por A., (HOTEL LINA); HOTEL CERVANTES, C. por A. (HOTEL CERVANTES); ENSANCHE JULIETA, C. por A., (HOTEL COMODORO), y HOTEL NACO, S. A.,⁴ respectivamente, iguales exoneraciones impositivas a las otorgadas por el Estado Dominicano en favor de las empresas turísticas y hoteleras "Hoteles Nacionales, S. A.", Turismo y Desarrollo, S. A., y Hotel Jaragua, C. por A., incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, según contratos de fechas 8 de diciembre de 1977 y 31 de enero y 22 de julio del año 1978. ~~de juegos~~

Hotel Central

ARTICULO 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria, con excepción de la Ley 351 de fecha 6 de agosto de 1964 de incentivo turístico, y cualquiera otra disposición legal o contractual que en una u en otra forma, otorgue incentivos al desarrollo de la industria turística del país.

DADA etc.-

Arévalo

12-7-78

ms. con:
Retirada por
los autores en
unirse en sesión
del 19-7-78

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes, a cuyos fines el Estado ha realizado aportaciones considerables en obras de infraestructura que se extienden por todo el País y en el otorgamiento de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus valiosas inversiones en el campo del desarrollo turístico de la República.

CONSIDERANDO: Que existen otras empresas que habiendo hecho excepcionales aportes en inversión de capital que contribuyen al desarrollo turístico del País, no han merecido el mismo tratamiento que aquellas que se benefician de exoneraciones impositivas generales, lo que ha creado un estado de desigualdad injustificado en el tratamiento legal que deben merecer empresas iguales dedicadas a igual actividad, originándose de esta manera un enriquecimiento rápido para unas, y la quiebra obligada para otras.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Archie

PRIMERO: La presente Ley tiene por objeto otorgar a las firmas propietarias de establecimientos hoteleros siguientes: Complejo Turístico Hotelero El Napolitano, C. por A. (Hotel Napolitano); Hotelera Dominicana, C. por A., (Hotel San Gerónimo); Restaurant Lina, C. por A. (Hotel Lina); Hotel Cervantes, C. por A., (Hotel Cervantes); Ensanche Julieta, C. por A. (Hotel Comodoro); por un período de diez (10) años, a partir de la promulgación de la presente Ley, la exención del cien por ciento (100%) del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta por todos los conceptos contenidos en la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones y Reglamentos, derivadas por las empresas o personas jurídicas precedentemente indicadas, sobre actividades enunciadas en el capítulo tercero de esta Ley, durante el período de exención anteriormente establecido.

SEGUNDO: También se les concede a las mencionadas empresas en el artículo PRIMERO, por el mismo periodo de diez (10) años, la exención de impuestos sobre aumentos de capital, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación de los hoteles mencionados así como la exención de cualquier impuestos sobre la construcción y del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles. Se concede asimismo, a las compañías y/o hoteles citados, la exención de los impuestos nacionales y municipales, de patentes, de espectáculos públicos y cualquier otra Ley o impuesto que pueda gravar el goce de los mismos.

TERCERO: De igual manera, también se otorga por la presente Ley, a las firmas y/o hoteles citados, en el artículo PRIMERO por el mismo período de diez (10) años, la exoneración del cien por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad de precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, ampliación, mejoramiento de las edificaciones, instalaciones, equipamiento, mobiliario, así como de cualesquiera otros equipos y materiales que se utilicen en la construcción, mantenimiento y operación de los hoteles citados, así como también, la exoneración de un ciento por ciento (100%) sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación de los establecimientos hoteleros de que se trate.

CUARTO: Se dispone que el Estado Dominicano les garantizará a las compañías y/o establecimientos señalados en el artículo PRIMERO, a través de las autoridades monetarias nacionales, el suministro de las divisas requeridas para la importación de los bienes y servicios que sean demandados por ellos para el desenvolvimiento de sus actividades, así como garantizará, además la repatriación en sus divisas de origen de toda la inversión foránea dentro de cada hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias y otros desembolsos derivados de las operaciones normales de cada compañía y/o hotel.

QUINTO: El Estado Dominicano garantizará además, a los inversionistas proveedores de los fondos destinados a la construcción y mantenimiento, ampliación, operación y desarrollo de la inversión turística de que se trata, de la deducción de sus ingresos, para fines de determinar su renta neta imponible, aquellos beneficios, ganancias o utilidades provenientes de sus actividades, siempre y cuando estos sean reinvertidos en el desarrollo de instalaciones turísticas.

SEXTO: Las firmas Complejo Turístico Hotelero El Napolitano, C. por A.; Hotelera Dominicana, C. por A.; Restaurant Lina, C. por A.; Hotel Cervantes, C. por A.; Ensanche Julieta, C. por A., tienen el derecho de instalar y operar, como dependencia de sus hoteles El Napolitano, San Gerónimo, Lina, Cervantes y Comodoro, respectivamente, un casino de juego y para tales fines se les concede automáticamente las licencias para instalar y operar dichos casinos de juegos en sus respectivos establecimientos, debiendo únicamente comunicar las citadas empresas, al Secretario de Estado de Finanzas, la fecha inicial para operar tal actividad y las informaciones requeridas por el artículo 4 de la Ley No. 351, del 6 de agosto de 1964, considerándose esa comunicación como única diligencia necesaria por parte de las empresas. En el término de diez (10) días a contar de la comunicación al Secretario de Finanzas, los establecimientos arriba indicados deberán recibir de dicho funcionario la licencia correspondiente.

SEPTIMO: La presente Ley no modifica, no deroga la Resolución No. 147 de fecha 4 de junio de 1971 que aprobó el contrato suscrito, en fecha 24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la Hotelera Dominicana, C. por A. Tampoco la presente Ley ni deroga ni sustituye ni modifica la Ley No. 153, del 4 de junio de 1971.

DADA

Mano el R. Guillén
S. Mendez
J. R. Perot
Mano el R. Guillén
S. Mendez
J. R. Perot



~~Don [Name]~~
DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL
Calle Guacamará esquina Pineda
~~Barrio Quisqueya, Santo Domingo, D. N., R. D.~~

... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...
... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...
... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...

... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...
... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...
... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...
... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...

... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...
... las operaciones normales de cada compañía y/o hotel...
... el desarrollo de las actividades...

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
19 de julio de 1978.

318

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por el Senado en sesiones de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines - constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se concede a los hoteles: COMPLEJO TURISTICO HOTELERO EL NAPO- LITANO, C. por A., (HOTEL NAPOLITANO); HOTELERA DOMINICANA, C. por A., (HOTEL SAN GERONIMO); RESTAURANT LINA, C. por A., (HO- TEL LINA); HOTEL CERVANTES, C. por A., (HOTEL CERVANTES); EN- SANCHE JULIETA, C. por A., (HOTEL COMODORO) y HOTEL NACO, S. A., y HOTEL CONTINENTAL, respectivamente, iguales exoneraciones im- positivas a las otorgadas por el Estado Dominicano en favor de las empresas turísticas y hoteleras "Hoteles Nacionales, S.A.", Turismo y Desarrollo, S. A., y Hotel Jaragua, C. por A., inclu- yendo permisos para la operación de centros nocturnos de diver- siones y lícito entretenimiento, según contratos de fechas 8 de diciembre de 1977 y 31 de enero y 22 de julio del año 1978.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada por los Senadores Angel Salvador Méndez Félix, Ramón E. Pérez y Pérez, Juan Rafael Peralta Pérez y Manuel R. Grullón Peña, la cual fue sometida al pleno senatorial, siendo modifica- da en su artículo 1ro. a solicitud del Senador Manuel A. Goico hijo. Dicha modificación consiste en agregar "Hotel Continental"

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes, a cuyos fines el Estado ha realizado considerables aportaciones en obras de infraestructura que se extienden por todo el país, así como en la concesión de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus cuantiosas inversiones en este importante renglón de la actividad económica;

CONSIDERANDO que existen otras empresas nacionales, que habiendo hecho excepcionales aportes en inversión de capital para el desarrollo turístico, no han merecido el mismo tratamiento legal y contractual que aquellas que se benefician de exoneraciones impositivas generales y con centros nocturnos de lícita diversión etc., lo que ha creado un estado de desigualdad injustificado en el tratamiento que deben merecer empresas nacionales idénticas, dedicadas a igual actividad, abocándose unas (las que tienen exoneraciones) al enriquecimiento rápido y otras (las que no tienen exoneraciones) a la quiebra obligada.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO 1.- Se concede a los hoteles: "COMPLEJO TURISTICO HOTELERO EL NAPOLITANO, C. per A., (HOTEL NAPOLITANO); HOTELERA DOMINICANA, C. per A., (HOTEL SAN GERONIMO); RESTAURANT LINA, C. per A., (HOTEL LINA); HOTEL CERVANTES, C. per A., (HOTEL CERVANTES); ENSANCHE JULIETA, C. per A., (HOTEL COMODORO), y HOTEL NACO, S. A., y HOTEL CONTINENTAL respectivamente, iguales exoneraciones impositivas a las otorgadas por el Estado Dominicano en favor de las empresas turísticas y hoteleras "Hoteles Nacionales, S.A., Turismo y Desarrollo, S.A., y Hotel Jara-gua, C. per A., incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, según contratos de fechas 8 de diciembre de 1977 y 31 de enero y 22 de julio del año 1978.

ARTICULO 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria, con excepción de la Ley No.351 de fecha 6 de agosto de 1964 de incentivo turístico, y cualquiera otra disposición legal o contractual que en una u en otra forma, otorgue incentivos al desarrollo de la industria turística del país.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA *Ord. DE 19 78*

REGISTRADA AL No. *891*

en el folio *2* del libro letra *P*

No. *20* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *19* de *Julio* 19 *78*

Charles Oubrey

Jefe de las Oficinas del Senado



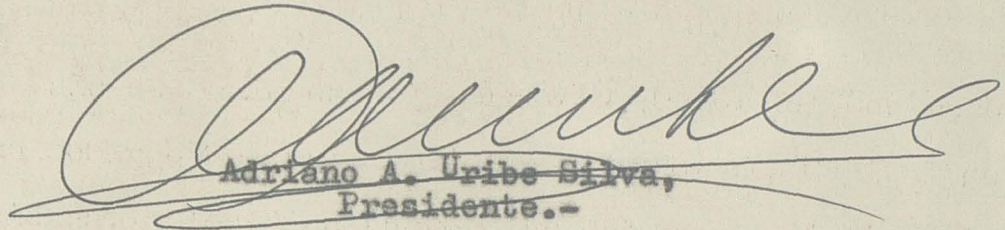
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

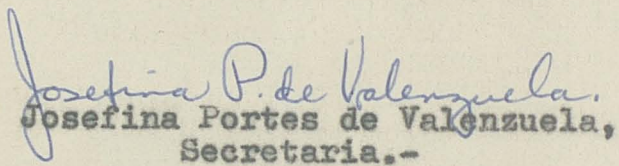
Proy. de Ley por medio del cual se concede a varias empresas hoteleras, exoneraciones impositivas, incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento.-

PAG. 2

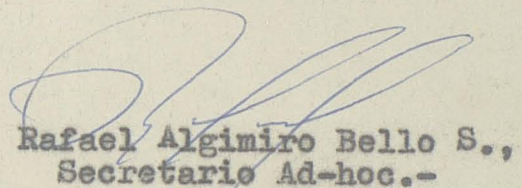
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.-



Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-hoc.-

2329

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
... de las por medio del cual se concede a varias
... resoluciones impositivas in-
... para la creación de centros
... y licito entendiéndose.

... en la Sala de Sesiones del Senado, ... del Congreso Na-
... en Santo Domingo de Guaymas, Distrito Nacional, Capital de la
... República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Julio del año
... mil novecientos setenta y ocho; años 1978 de la Independencia y 113 de
... la República.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

1^{ra} LEGISLATURA Jul. DE 1978

REGISTRADA AL No. 891

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 25
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Julio 1978
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00300

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de julio de 1978

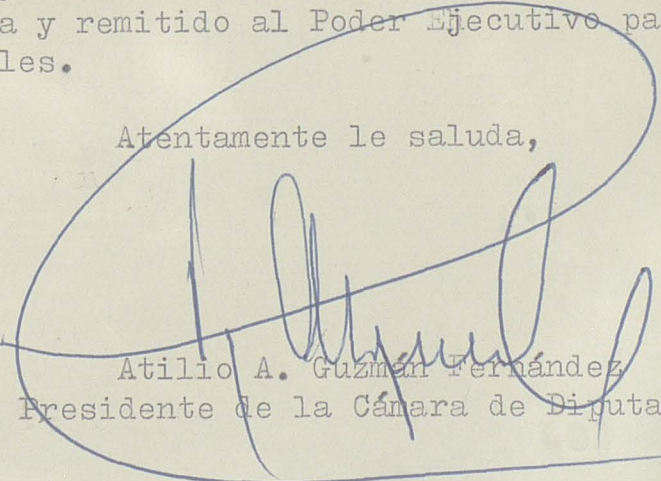
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 318 de fecha 19 de julio de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se concede a los hoteles: Complejo Turístico Hotelero El Napolitano, C por A., (HOTEL NAPOLITANO); Hotelera Dominicana, C. por A., (Hotel San Geronimo); Restaurant Lina, C. por A., (HOTEL LINA); Hotel Cervantes, C. por A., (HOTEL CERVANTES); Ensanche Julieta, C. por A., (HOTEL COMODORO) y Hotel Naco, S.A., y Hotel Continental, respectivamente, iguales exoneraciones impositivas a las otorgadas por el Estado Dominicano en favor de las empresas turísticas y hoteleras "Hoteles Nacionales, S.A.", Turismo y Desarrollo, S.A., y Hotel Jaragua, C. por A., incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, según contratos de fecha 8 de diciembre de 1977 y 31 de enero y 22 de julio del año 1978.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de julio de 1978

00300

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 318 de fecha 19 de julio de 1978, mediante el cual después de haber sido - aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se concede a los hoteles: Complejo Turístico Hotelero EL Napolitano, C por A., (HOTEL NAPOLITANO); Hotelera Dominicana, C. por A., (Hotel San Geronimo); Restaurant Lina, C. por A., (HOTEL LINA); Hotel Cervantes, C. por A., (HOTEL CERVANTES); Ensanche Julieta, C. por A., (HOTEL COMODORO) y Hotel Naco, S.A., y Hotel Continental, respectivamente, iguales exoneraciones impositivas a las otorgadas por el Estado Dominicano en favor de las empresas turísticas y hoteleras "Hoteles Nacionales, S.A.", Turismo y Desarrollo, S.A., y Hotel Jaragua, C. por A., incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, según - contratos de fecha 8 de diciembre de 1977 y 31 de enero y 22 de julio del año 1978.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

n

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 11167

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

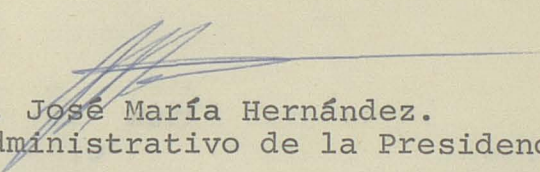
12 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

Cúmpleme informarle que la Ley, mediante la cual se concede a varias empresas hoteleras, exoneraciones impositivas, incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, ha sido promulgada en fecha 21 de julio del presente año y registrada con el No.853.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/afo.

Núm: 11167

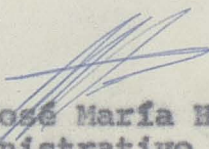
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

Cúmpleme informarle que la Ley, mediante la cual se concede a varias empresas hoteleras, exoneraciones impositivas, incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, ha sido promulgada en fecha 21 de julio del presente año y registrada con el No.853.

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/afo.

Núm: 11167

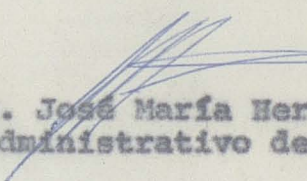
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

Cúmpleme informarle que la Ley, mediante la cual se concede a varias empresas hoteleras, exoneraciones impositivas, incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, ha sido promulgada en fecha 21 de julio del presente año y registrada con el No.853.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
ag/afo.